NACIONES UNIDAS

INFORME DE LA COMISION DE CUOTAS



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES: QUINTO PERIODO DE SESIONES SUPLEMENTO No. 13 (A/1330)

Lake Success, Nueva York
1950

INDICE

	Po	gina
I.	MIEMBROS DE LA COMISIÓN Y SESIONES CELEBRADAS	1
II.	Atribuciones	1
III.	Información estadística	1
IV.	Escala de prorrateo	2
V.	ESCALAS DE CUOTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS	3
	Otras cuestiones examinadas por la Comisión	
	xo: Atribuciones de la Comisión de Cuotas	

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura compuesta de letras mayúsculas y cifras. La simple mención de una de estas signaturas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

I. MIEMBROS DE LA COMISION Y SESIONES CELEBRADAS

- 1. La Comisión se reunió en Lake Success del 7 al 18 de agosto de 1950, con asistencia de los siguientes miembros:
 - Sr. Rafik Asha
 - Sr. H. CAMPION
 - Sr. R. CHARRON
 - Sr. Kan LEE
 - Sr. Tosué Sáenz
 - Sr. Mitchell W. SHARP
 - Srta. M. Z. N. WITTEVEEN.

- 2. El Sr. Seymour Jacklin y el Sr. Frank Pace, ambos miembros de la Comisión, no pudieron asistir a las reuniones, y designaron para representarles al Sr. B. G. Fourie y al Sr. S. McKee Rosen, respectivamente. La Comisión aceptó estas designaciones y los dos miembros suplentes participaron en los trabajos de la Comisión durante todo el período de sesiones.
- 3. El Sr. P. M. Chernyshev, que es también miembro de la Comisión, no asistió a las reuniones.
- 4. La Srta. Witteveen y el Sr. Josué Sáenz resultaron reelectos Presidenta y Vicepresidente de la Comisión.

II. ATRIBUCIONES

- 5. La Asamblea General resolvió el 20 de octubre de 1949 (resolución 343 (IV)):
- "Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Asamblea General, la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas será revisada en 1950 por la Comisión de Cuotas y ésta presentará un informe para que lo examine la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones."
- 6. Al revisar la escala de prorrateo de gastos, la Comisión se guió por sus atribuciones originales establecidas en la resolución 14 A, párrafo 3 (I) del 13 de febrero de 1946 y por las nuevas instrucciones recibidas de la Asamblea General en virtud de la resolución 238 A (III) del 18 de noviembre de 1948. Estas atribuciones e instrucciones figuran en el Anexo que acompaña a este informe.

III. INFORMACION ESTADISTICA

- 7. La Comisión observa con satisfacción que ha aumentado el número de países de los que se dispone de cálculos oficiales recientes sobre la renta nacional y que han mejorado las estadísticas económicas básicas correspondientes a otros países. No obstante, existe cierto número de Estados Miembros sobre los cuales la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas tiene que basar sus cálculos en una información insuficiente. Por consiguiente, al usar los datos estadísticos proporcionados por la Secretaría, la Comisión hubo de tener en cuenta el diverso grado de fidelidad y precisión de las estadísticas presentadas para los diversos Estados Miembros.
- 8. La Comisión confía una vez más en que los Estados Miembros sobre los cuales no se cuenta todavía con datos precisos podrán aportar una mayor cantidad de informes estadísticos, ayudando así en su tarea a la Comisión, para que ésta pueda eliminar los desajustes existentes en la escala de prorrateo.
- 9. Al comparar las rentas nacionales de los diferentes países, la Comisión se enfrentó nuevamente con el difícil problema de convertir las cifras asignadas en monedas nacionales a una unidad común, es decir, el dólar de los Estados Unidos de América. En años anteriores, no siempre fué posible servirse, para ese fin, de los tipos de cambio oficial que entonces prevalecían. Por lo tanto, cuando fué necesario, se tuvo en cuenta la diferencia entre el poder adquisitivo interno de las monedas y el poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos. Después del reajuste de las monedas nacionales en septiembre de 1949, realizado con la aprobación del Fondo Monetario Internacional, es de esperar que los nuevos tipos de cambio se acerquen más al punto de equilibrio. Por otra parte, aun no ha habido tiempo de que los efectos de las recientes devaluaciones se dejen sentir totalmente en función de los precios e ingresos. Ante esta situación, la Comisión consideró aconsejable que, al comparar las rentas nacionales, los cálculos se basen en diferentes hipótesis para determinar los tipos de cambio adecuados.

IV. ESCALA DE PRORRATEO

- 10. En vista de los adelantos que presentan las estadísticas disponibles y el examen detallado de los datos estadísticos efectuado por la Comisión en años anteriores y en el presente período de sesiones, la Comisión decidió que este año se podrían eliminar en parte los desajustes en la actual escala de prorrateo. Algunos de estos desajustes se deben a los cambios que, en lo que respecta a su capacidad de pago, han experimentado diversos países desde que se estableció originalmente la escala; otros desajustes eran inherentes a la escala original. La Comisión reconoció que muchos países tropiezan todavía con dificultades para procurarse divisas extranjeras, en especial, dólares norte-americanos y francos suizos.
- 11. La Comisión estima que, al recomendar la introducción de modificaciones, debe actuar cautelosa y gradualmente. Como ya se ha señalado, los datos económicos básicos correspondientes a algunos países son todavía inadecuados y puede haber divergencias de opinión en lo que respecta a los tipos apropiados para reducir los cálculos sobre rentas nacionales a un solo tipo de divisa. En estas condiciones, la Comisión considera que sólo debiera proponer cambios cuando esté completamente convencida de que las pruebas de que se dispone los justifican plenamente.
- 12. Por consiguiente, como norma de conducta, la Comisión convino en este año como en los anteriores que, con carácter general, en un solo año no deben proponerse en el cœficiente de cuota de ningún país cambios que, en más o en menos, excedan del 10%. El mayor cambio en el porcentaje se aplicó a aquellos países cuyas cuotas parecían apartarse más del prorrateo que se basó en la renta nacional relativa y en otros factores pertinentes.
- 13. Cuando la Comisión presentó por primera vez una escala de prorrateo de gastos, en octubre de 1946 (A/80), esta Comisión emitió "juicios en cuanto a la medida en que se ha reducido la capacidad de pago de los países que han sufrido los efectos de la guerra". En esa época, la Comisión previó la posibilidad de que antes de terminarse el período 1946-1948, en el que se proyectaba aplicar la escala, podía esperarse que las desorganizaciones causadas por la guerra en las economías nacionales hubieran disminuído apreciablemente y que los cálculos revisados podrían establecerse sobre una base estadística más sólida". Si bien la Comisión no dispone de datos completos sobre la recuperación que desde 1946 se ha operado en la "desorganización temporal de las economías nacionales producidas por la segunda guerra mundial", las declaraciones oficiales así como otras informaciones parecen suficientes para justificar, cuando menos, los cambios propuestos para el próximo año en las cuotas de dichos países.
- 14. En consecuencia, la Comisión recomienda que se efectúen cambios en los cœficientes de cuotas de los 19 países indicados en el cuadro siguiente. En los párrafos 16, 17 y 19 se examinan los casos que exigen un estudio especial en función de las peticiones y resoluciones de la Asamblea General.

Afganistán 0,05 0,06 +0,0 Australia 1,97 1,92 -0,0 Canadá 3,20 3,30 +0,1 Cuba 0,29 0,31 +0,0 Checoeslovaquia 0,90 0,99 +0,0)5
Checoeslovaquia 0,90 0,99 4,00	
Chile	19 14
Grecia	1 6
Países Bajos 1,40 1,35 -0,0 Pakistán 0,70 0,74 +0,0 Polonia 0,95 1,05 +0,1 Siria 0,12 0,11 -0,0	4 0
Tailandia	3
República Socialista Soviética de Ucrania 0,84 0,92 +0,0 Unión de Repúblicas Sov	
cialistas Soviéticas 6,34 6,98 + 0,6 Unión Sudafricana 1,12 1,04 - 0,0 Venezuela 0,27 0,30 + 0,0 Yugoeslavia 0,33 0,36 + 0,0	8 3

- 15. Los resultados de los ajustes arriba indicados arrojan un saldo de + 1%.
- 16. Suecia. La Comisión examinó nuevamente la cuota correspondiente a Suecia, teniendo en cuenta las condiciones económicas y la aplicación de la limitación de la cuota per capita de cualquier Miembro, y recomienda una nueva reducción en la cuota de Suecia de 1,98 a 1,85%. Esta reducción de 0,13% disminuirá la cuota per capita de Suecia, aproximándola a la del mayor contribuyente.
- 17. Estados Unidos de América. El año pasado la Comisión propuso una reducción de 0,10% en la cuota de los Estados Unidos de América como "un primer paso para aplicar la decisión de la Asamblea General y las instrucciones que diera la Asamblea a la Comisión de Cuotas". Ni en los debates de la Asamblea General ni en su resolución 238 (III) se indicó la cantidad en que se debe reducir, en un año cualquiera, la cuota de los Estados Unidos de América. No obstante, la Comisión estima que procede tomar una nueva medida para aplicar esa resolución. En consecuencia, la Comisión recomienda que la diferencia entre los aumentos y las disminuciones que resultan de los cambios antes propuestos se utilicen para reducir las cuotas de los Estados Unidos de América de 39,79 a 38,92%, o sea una reducción de 0,87%.
- 18. No se debe presumir que, al hacer esta recomendación, la Comisión adoptó como norma de conducta para el futuro que el saldo de todas las revisiones que se hagan en las cuotas de los Estados Miembros deba usarse automáticamente para reducir la cuota del mayor contribuyente: las cuotas de otros países, incluyendo otros grandes contribuyentes, tendrán que examinarse de nuevo con gran cuidado.
- 19. Israel. A petición de la Asamblea General, la comisión sometió la cuota de Israel a un examen

especialmente meticuloso. A la vista de los datos disponibles llegó a la conclusión de que no se debía recomendar ningún cambio.

20. La Comisión recomienda que se aplique sólo por un año la siguiente escala de prorrateo:

Escala de prorrateo para 1951		Líbano	-,
País Por	centaje	Liberia	~ ~ ~
Afganistán	0.06	Luxemburgo	
Arabia Saudita	80,0	México	
Argentina	1,85	Nicaragua	
Australia	1,92	Noruega	0,50
Bélgica	1,35	Nueva Zelandia	
Birmania	0,15	Países Bajos	
Bolivia	0,08	Pakistán	
Brasil	1,85	Panamá	
Canadá	3,30	Paraguay	0,04
Colombia	0,37	Perú	
Costa Rica	0,04	Polonia	
Cuba	0,31	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	
Checoeslovaquia	0,99	República Dominicana	
Chile	0,41	República Socialista Soviética de Bielorrusia	
China	6,00	República Socialista Soviética de Ucrania	
Dinamarca	0,79	Siria	
Ecuador	0,05	Suecia	,
Egipto	0,71	Tailandia	0,24
El Salvador	0,05	Turquía	- y
Estados Unidos de América	38,92	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	
Etiopía	0,08	Unión Sudafricana	
Filipinas	0,29	Uruguay	
Francia	6,00	Yemen	
Grecia	0,18 0,06	Yugoeslavia	
TT 1.4	0,00	r ugocsiavia	0,30
Haiti Honduras	0,04	Total	100,00
TIORGIAN	0,07	IUIAL	100,00

País

India

Irak

Irán Islandia

Israel

V. ESCALAS DE CUOTAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

21. El 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General adoptó la siguiente resolución (311 B (IV)):

"La Asamblea General,

"Estimando que cabe correlacionar más estrechamente las escalas de prorrateo de las cuotas de los Estados Miembros, tanto en las Naciones Unidas como en los organismos especializados,

- "1. Reconoce que, en la medida en que las cuotas de los miembros de los organismos especializados son calculadas conforme a principios análogos a aquellos en que se basan las cuotas de los Miembros de las Naciones Unidas, conviene que, para el cálculo de esas cuotas, se utilicen los mismos datos;
- "2. Autoriza a la Comisión de Cuotas para que formule recomendaciones o asesore sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicita;
- "3. Pide al Secretario General que se sirva informar a cada uno de los organismos especializados, de que la Comisión de Cuotas está dispuesta a prestar este servicio."
- 22. La Comisión estudió el procedimiento que debía seguirse para aplicar esta resolución y tomó las medidas que consideró apropiadas teniendo en cuenta las directivas dadas previamente por la Asamblea General. Al hacer recomendaciones u ofrecer asesoramiento, la Comisión no puede, ni siguiera en forma indirecta, asumir responsabilidad en cuanto a la escala de cuotas de los organismos especializados. La Comisión tampoco cree que, en nombre de cualquier organismo especializado, deba tratar de aplicar principios que no sean similares a los que sirven de base a las cuotas de los Miembros de las Naciones Unidas.

Porcentaje

0,17

23. Por consiguiente, la Comisión ha dispuesto que las estadísticas básicas utilizadas por la Comisión sean comunicadas a los organismos especializados. No obstante, desea hacer hincapié en que, aunque las estadísticas de que ha dispuesto en los últimos años han sido más fidedignas, en el caso de cierto número de países resultan todavía incompletas e inadecuadas. Por consiguiente, los organismos especializados deben tener en cuenta las limitaciones que presentan las cifras que se ponen a su disposición.

- 24. La Comisión ha dispuesto que la Secretaría ponga en conocimiento de los organismos especializados, cuando lo soliciten, los informes más recientes, algunos de los cuales pueden ser de carácter confidencial, acerca de:
 - a) La renta nacional en monedas del país;
- b) La renta nacional expresada en dólares de los EE. UU., con especificación de los diversos métodos de conversión empleados;
 - c) Población;
 - d) Renta per capita;
- c) Métodos y fórmulas de índole técnica empleados por la Comisión al aplicar la deducción por baja renta per capita;
- f) Explicaciones sobre los métodos empleados por los diversos países al preparar sus cálculos de la renta nacional, sobre los reajustes hechos en las cifras publicadas y sobre las notas acerca de la seguridad de los informes.

- 25. A los países que son miembros de los organismos especializados, pero no de las Naciones Unidas, se les proporcionarán los informes sobre rentas nacionales y otras estadísticas de que disponga la Secretaría.
- 26. La Comisión examinó un informe del Secretario General sobre las comunicaciones recibidas de los organismos especializados a raíz de la resolución de la Asamblea General. Se han proporcionado informaciones y datos sobre puntos especiales en respuesta a peticiones específicas formuladas por la Organización para la Agricultura y la Alimentación y por la Organización Internacional del Trabajo. En el caso de la Organiza-ción de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Presidente de la Comisión de Cuotas fué invitado a suministrar el probable porcentaje teórico de cuatro países que no son Miembros de las Naciones Unidas. La Comisión aprobó las medidas adoptadas para proporcionar a la UNESCO la información referente a esos países puesto que "las cuotas de los miembros de esa organización se prorratean de conformidad con principios similares a aquellos en que se basan las cuotas de los Miembros de las Naciones Unidas".

VI. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

Contribución de Suiza a los gastos de la Corte Internacional de Justicia

- 27. El 20 de octubre de 1949, la Asamblea General resolvió (resolución 343 (IV)) que Suiza contribuiría con el 1,65% de los gastos de la Corte Internacional de Justicia para 1950. Esta cuota, establecida por la Asamblea General y sujeta a consulta con el Gobierno de Suiza, fué aceptada para 1950, pero el Gobierno de Suiza se reservó el derecho de pedir una reducción para el año siguiente.
- 28. Al revisar nuevamente este año la cuota con que Suiza ha de contribuir a los gastos de la Corte Internacional de Justicia, la Comisión tomó en consideración una petición oficial presentada por el Gobierno de Suiza a fin de que se efectuase una reducción en su coeficiente de contribución a los gastos de la Corte, y examinó los antecedentes presentados en apoyo de esa petición.
- 29. La Comisión opina que, si se incluyera a Suiza en la escala de prorrateo para el presupuesto total de gastos de las Naciones Unidas, se justificaría una cuota más reducida para el año 1951. No obstante, la Comisión considera que, puesto que la contribución de Suiza constituye solamente una proporción de los gastos directos de la Corte y no de los costos totales directos e indirectos, sería razonable pedir a Suiza que continuase pagando una cantidad equivalente a 1,65% de los gastos directos de la Corte.
- 30. Por lo tanto, la Comisión recomienda que Suiza continúe contribuyendo con una cantidad equivalente a 1,65% de los gastos de la Corte en 1951.

- Contribución del Principado de Liechtenstein a los gastos de la Corte Internacional de Justicia
- 31. Como consecuencia de la resolución 363 (IV) aprobada por la Asamblea General el 1º de diciembre de 1949, el Principado de Liechtenstein llegó a ser parte del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia en 29 de marzo de 1950. La Comisión recomienda que para el año 1951, el Principado de Liechtenstein contribuya con 0,04% a los gastos de la Corte Internacional de Justicia. Esta cuota será objeto de consultas con el Principado de Liechtenstein.
- 32. Para el año 1950, se recomienda que el Principado de Liechtenstein contribuya con las tres cuartas partes de la cuota de 0,04% a los gastos de la Corte para 1950.

SISTEMA DE PRORRATEO POR PORCENTAJE O POR UNIDADES

33. La Asamblea General resolvió el 14 de diciembre de 1946 (resolución 69 (I)) "que, por cuanto puede ser más conveniente para las Naciones Unidas el adoptar el sistema de unidades, en vez del de porcentaje para el prorrateo, se instruya a la Comisión de Cuotas el estudio de los méritos relativos de cada sistema". En su último informe, la Comisión de Cuotas recomendó que el estudio de los méritos relativos del sistema de prorrateo por unidades y del sistema de porcentajes se aplazase hasta que se propusiera una escala más permanente. Como la Comisión recomienda ahora que la escala de prorrateo que se propone para 1951 se apruebe sólo por un año, la cuestión de adop-

tar el sistema de unidades o el sistema de porcentajes ha sido aplazada nuevamente.

RECAUDACIÓN DE CUOTAS

- 34. La Comisión recibió un informe sobre la recaudación de cuotas. Observó que hasta el 10 de agosto de 1950, se había recaudado el 96,40% de las cuotas correspondientes a 1949 y el 33,07% de las correspondientes a 1950.
- 35. Como ningún Estado Miembro está en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a dos años completos, la Comisión no ha tenido que tomar disposiciones alguna para la aplicación del Artículo 19 de la Carta.
- RECAUDACIÓN DE UNA PARTE DE LAS CUOTAS CORRES-PONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1950 EN MONEDAS DISTINTAS DEL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
- 36. La Asamblea General resolvió el 20 de octubre de 1949 (resolución 343 (IV)) "que, no obstante lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento Financiero Provisional, el Secretario General estará facultado para aceptar, a discreción suya, y previa consulta con

- el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las contribuciones de los Estados Miembros, para el ejercicio económico de 1950, en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América".
- 37. La Comisión observó que, para 1950, se había podido aceptar de los Estados Miembros un 15% de su cuota correspondiente a 1950 (con exclusión de la asignación para la región de Jerusalén) en francos suizos y 7% en un grupo de 10 monedas. Esto constituye una considerable ampliación del criterio seguido para el pago de las cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, si se compara con el año pasado en el que sólo se aceptaron francos suizos. En vista de la continua escasez de dólares que padecen muchos países, quizás la Asamblea General desee facultar de nuevo al Secretario General para que acepte parte de las cuotas de 1951 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América.
- 38. Trece Estados Miembros expusieron su intención de efectuar el pago en una o más de las monedas designadas, con un total de 1.365.720 dólares (EE. UU.).
- 39. Solamente un Estado Miembro escogió pagar en francos suizos, por un total de 561.386 dólares (EE. UU.).

ANEXO

Atribuciones de la Comisión de Cuotas

ATRIBUCIONES ORIGINALES

Las atribuciones originales de la Comisión de Cuotas figuran en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y del informe de la Quinta Comisión (A/44), y fueron aprobadas el 13 de febrero de 1946 durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General (resolución 14 A, párrafo 3 (I)).

Los párrafos pertinentes del informe de la Comisión Preparatoria, una vez incorporadas las enmiendas de la Quinta Comisión, se transcriben a continuación:

- "El prorrateo de los gastos
- "13. Los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago. No obstante, es difícil medir esta capacidad basándose en meras estadísticas y es imposible llegar a una fórmula definitiva. Al parecer, las estimaciones comparativas de las rentas nacionales son a prima facie la mejor guía. Entre otros factores que deben tomarse en cuenta a fin de prevenir asignaciones anómalas, con motivo del uso de estimaciones comparativas de las rentas nacionales, figuran los siguientes:
 - "a) La renta comparativa per capita;
- "b) La perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial;

- "c) La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras.
- "Es necesario precaverse contra dos tendencias opuestas: algunos Miembros tratarán de reducir indebidamente sus cuotas en tanto que otros tratarán de aumentarlas indebidamente por razones de prestigio. Si se impone un máximo a las contribuciones, este máximo no debe ser tal que obscurezca gravemente la relación entre la cuota de una nación y su capacidad de pago. Debe dejarse a discreción de la Comisión la consideración de todos los factores importantes relacionados con la capacidad de pago y todo elemento pertinente para llegar a sus recomendaciones. Una vez que la Asamblea General fije las cuotas, éstas no deben quedar sujetas a revisión general por lo menos hasta tres años después, o a menos que se demuestre claramente que han ocurrido cambios considerables en las relativas capacidades de pago.
- "14. Entre otras, la Comisión tendrá asimismo las funciones siguientes:
- "a) Presentar recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuotas que deben pagar los nuevos Miembros:
- "b) Estudiar las solicitudes de los Miembros encaminadas a obtener cambios en su cuota, y rendir informes sobre ellas a la Asamblea General;

"c) Estudiar las medidas necesarias para el caso en que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General.

"En relación con esto último, la Comisión deberá asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta."

RESOLUCIÓN 238 A (III), APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 18 DE NOVIEMBRE DE 1948

La Asamblea General,

Reconociendo

- a) Que en época normal ningún Estado Miembro debe contribuir con una suma superior a un tercio de los gastos ordinarios de las Naciones Unidas para un año cualquiera,
- b) Que en época normal la cuota per capita de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota per capita del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta,
- c) Que la Comisión de Cuotas, para realizar su tarea, necesita datos estadísticos más adecuados,

En consecuencia

- 1. Confirma las atribuciones de la Comisión de Cuotas aceptadas por la Asamblea General en su resolución del 13 de febrero de 1946 (resolución 14 A, párrafo 3 (I));
- 2. Pide a los Estados Miembros que presten ayuda a la Comisión de Cuotas, proporcionándole los datos estadísticos disponibles y cualquier otra información que sea útil para su tarea;
- 3. Acepta el principio de fijar un máximo para el porcentaje de las contribuciones de los Estados Miembros a los cuales se asignen las cuotas más altas;
- 4. Encarga a la Comisión de Cuotas que hasta que se adopte una escala más permanente, recomiende métodos para aplicar las nuevas cuotas resultantes de a) la admisión de nuevos Miembros y b) del aumento en la relativa capacidad de pago de los Miembros, a corregir los desajustes existentes en la escala actual, o a reducir la escala de cuotas de los Miembros actuales;
- 5. Decide que cuando hayan sido corregidos los desajustes existentes en la presente escala y haya sido propuesta una escala más permanente, una vez que mejoren las condiciones económicas del mundo, la Asamblea General fijará un máximo para el porcentaje de las contribuciones.

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A. Alsina 500 **BUENOS AIRES**

AUSTRALIA

H. A. Goddard Pty. Ltd. 255a George Street Sidney, N.S.W.

BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S. A. 14-22 rue du Persil BRUSELAS

W. H. Smith & Son 71-75 Boulevard Adolphe Max

BRUSELAS

BOLIVIA Librería Científica y Literaria Avenida 16 de Julio, 216 Casilla 972 La Paz

BRASIL

Livraria Agir Rua México 98-B Caixa Postal 3291 Río de Janeiro

CANADA

The Ryerson Press 299 Queen Street West TORONTO

CEILAN

The Associated Newspapers of Ceylon, Ltd. Lake House COLOMBO

COLOMBIA

Librería Latina Ltda. Apartado Aéreo 4011 BOGOTÁ

COSTA RICA

Trejos Hermanos Apartado 1313 San José

ĆUBA

La Casa Belga René de Smedt O'Reilly 455 La Habana

CHECOESLOVAQUIA

F. Topic Narodni Trida 9 Praga 1

CHILE

Edmundo Pizarro Merced 846 Santiago

The Commercial Press Ltd. 211 Honan Road SHANGHAI

DINAMARCA

Einar Munksgaard Norregade 6 COPENHAGUE

ECUADOR

Muñoz Hermanos y Cía. Nueve de Octubre 703 Casilla 10-24 GUAYAQUIL

Librairie "La Renaissance d'Egypte" 9 Sh. Adly Pasha EL CAIRO

ESTADOS UNIDOS DE **AMERICA**

International Documents Service Columbia University Press 2960 Broadway Nueva York 27, N. Y.

ETIOPIA

Agence éthiopienne de publicité P. O. Box 8 ADDIS ABABA

FILIPINAS

D. P. Pérez Co. 132 Riverside San Juan, Rizal

FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa 2, Keskuskatu HELSINKI

FRANCIA

Editions A. Pedone 13, rue Souffiot París, V•

GRECIA

"Eleftheroudakis" Librairie internationale Place de la Constitution ATENAS

GUATEMALA

José Goubaud Goubaud & Cía, Ltda. Sucesor 5a Av. Sur No. 6 y 9a C.P. GUATEMALA

Max Bouchereau Librairie "A la Caravelle" Boîte postale 111-B PUERTO PRÍNCIPE

Oxford Book & Stationery Co. Scindia House NUEVA DELHI

INDONESIA

Pembangunan - Opbouw Uitgevers en Boekverkopers Gunung Sahari 84 DJAKARTA

Mackenzie's Bookshop Booksellers and Stationers BAGDAD

IRAN

Bongahe Piaderow 731 Shah Avenue Teherán

ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundsonnar Austurstreti 18 REYKJAVIK

ISRAEL

Leo Blumstein P.O.B. 4154 35 Allenby Road TEL AVIV

LIBANO

Librairie universelle BEIRUT

LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer Place Guillaume LUXEMBURGO

Johan Grundt Tanum Forlag Kr. Augustgt. 7A Oslo

NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand P.O. 1011, G.P.O. WELLINGTON 1

PAISES BAJOS

N. V. Martinus Nijhoff Lange Voorhout 9 La Haya

PAKISTAN

Thomas & Thomas Fort Mansion, Frere Road

PERU

Librería Internacional del Perú, Casilla 1417

REINO UNIDO

H. M. Stationery Office P. O. Box 569 Londres, S. E. 1

REPUBLICA DOMINICANA.

Librería Dominicana Calle Mercedes No. 49 Apartado 656 CIUDAD TRUJILLO

SIRIA

Librairie universelle DAMASCO

A.-B. C. E. Fritze's Kungl. Hofbokhandel Fredsgatan 2 ESTOCOLMO

SUIZA

Librairie Payot, S.A. LAUSANA Hans Raunhardt Kirchgasse 17 ZURICH I

TURQUIA

Librairie Hachette 469 Istiklal Caddesi BEYOGLU-ISTANBUL

UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore, Pty., Ltd. P. O. Box 724 **PRETORIA**

URUGUAY

Librería Internacional S.R.L. Dr. Héctor D'Elía Calle Uruguay 1331 MONTEVIDEO

VENEZUELA

Escritoría Pérez Machado Conde a Piñango 11 CARACAS

YUGOESLAVIA

Drzavno Preduzece Jugoslovenska Knjiga Marsala Tita 23-11 BELGRADO

(5081).

Printed in Canada Price in the United States: 10 cents